

pondiente, con sede en que se constituirá con representación paritaria.

Decimosexta. *Arbitraje.*—Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato a la Comisión de Seguimiento. De no llegarse a ningún acuerdo se someterán al arbitraje regulado por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, por la que el árbitro o árbitros, serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Decimoséptima. *Variación eventual de cuota.*—Si la cantidad de cuota asignada por la Administración, y que es objeto del presente contrato, fuese modificada posteriormente por aquélla, se establecerá el correspondiente contrato adicional que recogerá el aumento o disminución de cuota, así como la descripción de las parcelas correspondientes.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente contrato por cuadruplicado, y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

EMPRESA
 Nº DE CONTRATO
 TIPO DE TABACO
 CENTRO
 AÑO DE LA COSECHA
 RENDIMIENTO MÁXIMO APROBADO
 POR LA C.E.E. PARA EL TIPO
 DE TABACO

ANEXO N.º 1
 FICHA DE PARCELA

Nº ORDEN	CULTIVADOR	COMUNIDAD AUTÓNOMA	REFERENCIA CATASTRAL				SUPERFICIE		PRODUCCIÓN REAL ESTIMADA		Nº PLANTAS POR Ha.
			PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	FOLIGONO	PARCELA	Parcela Catastral Ha e	Contratada Ha e	Kg/ha	Totales	
	N.I.F. Apellidos y Nombre										
	N.I.F. Apellidos y Nombre										
	N.I.F. Apellidos y Nombre										

12074 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de abril de 1993 por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1993.*

Advertidos errores en la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de abril de 1993 de la Orden de 6 de abril de 1993 por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1993, se hace preciso efectuar las correspondientes modificaciones.

En su virtud, dipongo:

Artículo 1. Se corrigen los siguientes errores apreciados en el texto de la citada Orden:

En el artículo 2, donde dice: «Las Ordenes de 21 y 30 de diciembre de 1992 y de 30 de marzo de 1993», debe decir: «Las Ordenes ministeriales de 21 y 30 de diciembre de 1992 y 30 de marzo de 1993».

En el artículo 15, donde dice: «El productor perderá el derecho a la primera», debe decir: «El productor perderá el derecho a la prima».

En el anexo 2-B (SOLICITA), donde dice: «Que de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de de de 1991», debe decir: «Que de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 6 de abril de 1993».

En el anexo 4, donde dice: «Se acompaña compromiso del cebadero a que se refiere el 8 de la Orden ...», debe decir: «Se acompaña compromiso del cebadero a que se refiere el artículo 8 de la Orden de ...».

En el anexo 7 (DESCRIPCION DE CAMPOS), en el campo 4 se incluye el punto «05 C.A. CANARIAS» y en el campo 37, donde dice: «(Posiciones 329-240)», debe decir: «(Posiciones 239-240)».

MINISTERIO
 DE SANIDAD Y CONSUMO

12075 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 732/1989, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Herranz Rubio.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo

número 732/1989, promovido por don José Luis Herranz Rubio, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre percepción del complemento específico, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Herranz Rubio contra la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del INSALUD, que le denegó la percepción del complemento específico y contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a derecho, anulando las mismas; declarando por el contrario que el recurrente tiene derecho a que se le adjudique el complemento específico desde el 27 de noviembre de 1987; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

12076 *ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 11 de julio de 1992 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 136/1991, interpuesto por don Eugenio García Peña.*

En el recurso contencioso-administrativo número 136/1991, interpuesto por don Eugenio García Peña, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 29 de enero de 1991, desestimatoria de petición relativa a la revisión de grado personal, se ha dictado por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de julio de 1992, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio García Peña contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 29 de enero de 1987 y de 29 de enero de 1991, sobre reconocimiento del grado personal de aquél (N-22), debemos declarar y declaramos que tales resoluciones se encuentran ajustadas a derecho y, en su virtud, la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones del recurso; sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 22 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

12077 *RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/57/93 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64, 1, de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por don Alfredo Sixto Planas, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992, que desestima su solicitud de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto igualmente en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se peronen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

12078 *RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Subsecretaría, pr la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/271/93 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64, 1, de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por doña Honoria Fejoo Barrero, contra desestimación tácita por silencio administrativo de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto igualmente en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se peronen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

12079 *ORDEN de 14 de abril de 1993 por la que se convoca la Muestra INJUVE de Fotografía «Imágenes Jóvenes» 1993.*

Con el fin de favorecer el acceso a la profesionalidad de los nuevos creadores en el campo de la fotografía, a propuesta del Instituto de la Juventud, dispongo:

Primero.—Convocar la Muestra INJUVE de Fotografía «Imágenes Jóvenes» 1993, que se registrará por las bases que figuran en el anexo de esta Orden.